

## Anexo

**Ratios máximos anuales de ventas por trabajador por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en Zonas Altoandinas correspondiente al ejercicio 2012**  
(En Nuevos Soles / Trabajador)

Nº	CIIU	DESCRIPCIÓN	RATIO
1	0121	CRIA DE GANADO.	185,000
2	0122	CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS.	221,000
3	0200	SILVICULTURA Y EXT. DE MADERA.	273,000
4	0500	PESCA - EXPLOT. CRIADEROS DE PECES.	171,000
5	1511	PRODUC. CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS.	217,000
6	1513	ELAB. FRUTAS-LEG. Y HORTALIZAS.	47,000
7	1520	ELAB DE PRODUCTOS LACTEOS.	683,000
8	1531	ELAB. DE PRODUCTOS DE MOLINERIA.	404,000
9	1532	ELAB. DE ALMIDONES Y DERIVADOS.	478,000
10	1549	ELAB. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	180,000
11	1711	PREP Y TEJ DE FIBRAS TEXTILES.	135,000
12	1712	ACABADO DE PROD. TEXTILES.	148,000
13	1721	FAB. ART. CONFECCIONADOS.	108,000
14	1722	FAB. DE TAPICES Y ALFOMBRAS.	238,000
15	1723	FAB. CUERDAS- CORDELES Y REDES.	127,000
16	1729	FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP.	131,000
17	1730	FAB. TEJIDOS Y ART DE PUNTO.	80,000
18	1810	FAB. DE PRENDAS DE VESTIR.	98,000
19	1912	FAB. DE MALETAS Y OTROS.	176,000
20	2691	FAB. PROD. CERAMICA NO REFRACT. N. EST.	308,000
21	3691	FAB. JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS.	371,000

**Metodología para la elaboración de los ratios máximos anuales de ventas por trabajador para Zonas Altoandinas**

Para la elaboración del ratio por actividad productiva y nivel de ventas en relación a la generación de valor agregado y uso de mano de obra, que las empresas y unidades productivas en Zonas Altoandinas deben cumplir, se ha tomado en cuenta la información a nivel nacional del año 2010, remitida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria<sup>1</sup>, relativa a ventas netas y número de trabajadores registrados, consignada en los casilleros N° 100, 105 y 106 de los formularios 0119 y/o PDT 0621; casilleros 100 y 105 del formulario 0118; el casillero 507 del formulario 1611 y el casillero 720 del formulario virtual PDT 0601 de las Declaraciones Juradas anuales, según Régimen Tributario (Régimen General, Régimen Especial y Régimen Único Simplificado) y de acuerdo a Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) correspondiente a las actividades señaladas en el Artículo 5º del Reglamento de la Ley N° 29482, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-EF.

<sup>1</sup> Mediante Oficio N° 07-2012-SUNAT/2C0000.

A partir de ello se seleccionó el número de trabajadores a considerarse para cada uno de los regímenes antes especificados, tomándose como dato el mayor resultante entre el número de contribuyentes y el número de trabajadores registrados.

Dicha selección permite que se considere, por lo menos, un trabajador por empresa existente.

Con base en dicha información, se procedió a realizar el cálculo de los ratios como resultado de la división simple de los niveles de ventas entre el número de trabajadores seleccionados para los tres regímenes tributarios.

Así, tomando en cuenta los cálculos realizados, se seleccionaron los mayores ratios resultantes de los tres regímenes tributarios para cada una de las actividades económicas especificadas, estableciéndose los montos obtenidos como los valores de venta máximos a considerarse por cada trabajador.